

# **REGULACIÓN AL STATUS DE MISIÓN INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EXTRANJEROS**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 46-2001**, Aprobado el 23 de Abril del 2001

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 81 del 2 de Mayo de 2001

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### **HA DICTADO**

El siguiente

### **DECRETO**

## **DE REGULACIÓN AL STATUS DE MISIÓN INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EXTRANJEROS**

**Artículo 1.-** Los Organismos No Gubernamentales extranjeros debidamente registrados ante el Ministerio de Gobernación como Asociaciones o Fundaciones Civiles sin fines de Lucro, podrán solicitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores el reconocimiento honorífico de Misión Internacional de Cooperación.

**Artículo 2.-** El reconocimiento de Misión Internacional de Cooperación concederá a los ONG's Extranjeros el beneficio del uso de placas amarillas con la leyenda MI para vehículos que se usen en asuntos oficiales de la Organización.

**Artículo 3.-** Los ONG's Extranjeros con mención honorífica de Misión Internacional de Cooperación no tendrán más prerrogativas fiscales que las que conceden las Leyes de la materia a las Asociaciones y Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro.

**Artículo 4.-** Para el reconocimiento de Misión Internacional de Cooperación a aquellas ONG's Extranjeras que lo soliciten, se tomarán en consideración las siguientes cualidades:

- a) Que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, o amparados bajo estipulaciones establecidas en Convenios Bilaterales de Cooperación;
- b) Que hayan suscrito convenio de Cooperación con el Gobierno de la República de Nicaragua y que el mismo se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud;
- c) Que el monto de su cooperación o de la cooperación que canalicen en diferentes programas y proyectos sea superior a un millón de dólares americanos (US\$1,000.000.00);

- d) Que compruebe su presencia en al menos tres países diferentes al de su lugar de origen;
- e) Que la Misión Diplomática de su país de origen acreditada en Nicaragua, respalte la petición de la Organización No Gubernamental por medio de comunicación escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, con fundamento al art. 2, inciso 9) del Decreto ejecutivo 126-99 del seis de diciembre de 1999, recibir, evaluar y proponer al Presidente de la República las solicitudes presentadas por los ONG's Extranjeros para el reconocimiento de Misión Internacional de Cooperación.

**Artículo 6.-** El Presidente de la República mediante Acuerdo aprobará el reconocimiento de Misión Internacional de Cooperación a las ONG's Extranjeros al tenor de lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 7.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.